

ESCRITURA 143 A/2000.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA



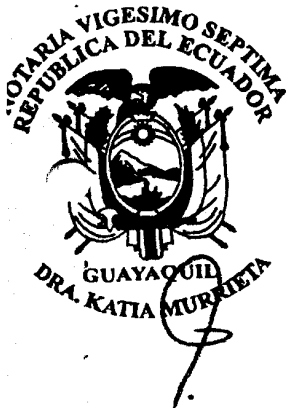
COMPANIA ANONIMA "COMPUJASA

S. A.".-

CUANTIA: \$ 800,00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los CUATRO días del mes de ABRIL del año dos mil, ante mí, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG, Notaria Vigésimoseptima de este Cantón, comparecen: La señorita MARIA FERNANDA MUÑOZ SANGINES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, la señorita VANESSA DEL ROCIO SAMANIEGO ALVAREZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes de conocerlas doy fe; bien instruidas sobre el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente:

SEÑORA NOTARIA: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA



PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "COMPUJASA S. A.", las señoritas MARIA FERNANDA MUÑOZ SANGINES y VANESSA DEL ROCIO SAMANIEGO ALVAREZ, ambas comparecen por sus propios y personales derechos y declaran ser domiciliadas en la ciudad de Guayaquil y ser de nacionalidad ecuatoriana.- CLAUSULA

SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "COMPUJASA S. A.".- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará "COMPUJASA S. A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO

SEGUNDO.- La Compañía podrá dedicarse a las siguientes

actividades: a) Distribución y comercialización de libros, periódicos y revistas; compra y venta, arrendamiento, tenencia, permuta, administración o anticresis, disposición, beneficio y explotación en general de bienes inmuebles, urbanos o rurales, así como a la intermediación, corretaje y promoción de los mismos para su enajenación, por cuenta propia o de terceros interesados; b) Intermediación en el

alquiler de bienes raíces para su beneficio o de terceros; c) Intervenir como intermediaria o comisionista en todo lo que se relacione con la transacción de propiedades inmobiliarias, ya se trate de condominios, urbanizaciones o lotizaciones en áreas urbanas y rurales. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social y asociarse o fusionarse con otra compañía de similar objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Daule y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la dos mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o por quien hiciere sus veces. ARTICULO SEPTIMO.- Si



una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

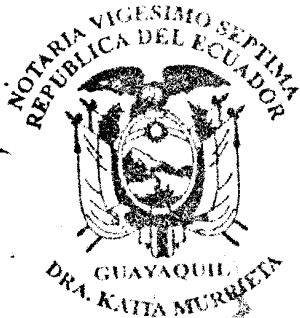
ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoreación de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscient

os diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO
TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de
la Compañía corresponde a la Junta General, que
constituye su órgano supremo. La administración de la
Compañía se ejecutará a través del Presidente, del
Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a
los términos que se indican en los presentes
estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General
la componen los accionistas legalmente convocados y
reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General
se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de
los tres meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico de la Compañía, previa convoca-
toria efectuada por el Presidente o el Gerente General
a los accionistas por la prensa, en uno de los
periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la Compañía con ocho días de anticipa-
ción por lo menos al fijado para la reunión. Las
convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La
Junta General se reunirá extraordinariamente en
cualquier tiempo previa la convocatoria del Presi-
dente o del Gerente General, por su iniciativa o a
pedido de un número de accionistas que represente por
lo menos el veinticinco por ciento del capital
social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO



SEPTIMO.- Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO

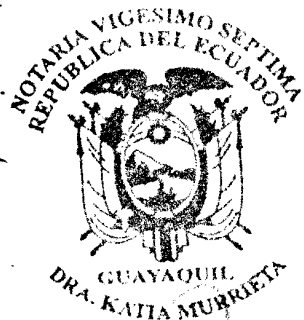
OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus voces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convali-



dación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad más uno del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del

encimiento del plazo señalado o del prorrogado, en
 su caso, de conformidad con la ley; g) Elegir al
 liquidador de la Compañía; h) Conocer de los asuntos
 que se sometan a su consideración, de conformidad con
 los presentes estatutos; y, i) Resolver los asuntos
 que le corresponden por la Ley, por los presentes
 estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTICULO
VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del
Gerente General y Presidente, actuando individual-
mente: a) Ejercer individualmente la representación
 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin
 más limitaciones que las establecidas en este
 estatuto; b) Administrar con poder amplio, general y
 suficiente los bienes, establecimientos, empresas,
 instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a
 nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin
 más limitaciones que las señaladas en estos estatutos;
 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
 d) Manejar los fondos de la Compañía bajo su responsabilidad,
 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés,
 letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que
 obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
 previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
 especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso,
 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos



tos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Representar a la Compañía sólo en el caso de subrogación del Presidente o del Gerente General de la compañía, en caso de que alguno de éstos faltare; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-0057436-00

Oficina GUAYAQUIL 001-010-0090
Por SI. 5,007,500.00
Interés Nominal Inicial 11.92 % Anual
Tasa Neta 10.76 % Anual

USD200,30

Vencimiento 2000/05/05
Plazo 31 días
Interés Efectivo Inicial 11.92 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

908766850
911272755

MUNOZ SANGINES MARIA FERNANDA
VANESA DEL ROCIO SAMANIEGO ALVAREZ

USD199,90
USD 0,40

*****4,997,500.00
*****10,000.00

la suma de CINCO MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **COMPUJASA S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 4 de Abril de 2000
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
EFFECTIVO	*****15,000.00	(C) CAPITAL	*****5,007,500.00
CHEQUES OTROS BCOS. LOCAL	*****4,992,500.00	(RI) RETENCION (ICC)	*****3,450.00
		(CN) CAPITAL NETO	*****5,007,500.00
		(I) INTERESES	*****48,812.00
		(R) RETENCION	*****2,441.00
		(N) INTERES NETO	*****46,371.00
		(TP) TOTAL A PAGAR	*****5,053,871.00

$I = (CN \times T \times P) / 36000$
$R = (I \times \% \text{Impto. Renta})$
$TP = (CN + I - R)$

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

8
1999

Compañía ha sido suscrito íntegramente de la manera siguiente: La señorita MARIA FERNANDA MUÑOZ SANGINES ha suscrito MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR cada una, las mismas que ha pagado en numerario, en un veinticinco por ciento de cada una de ellas; y, la señorita VANESSA DEL ROCIO SAMANIEGO ALVAREZ ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR, la misma que ha pagado en numerario, en un cien por ciento, conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña a la presente como documento adjunto.- CLAUSULA CUARTA: Queda expresamente autorizada la señora Abogada Gina Murrieta de Colamarco para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted, señora Notaria, el certificado bancario de cuenta de integración de capital de la compañía que por este acto se constituye.- Firma ilegible, ABOGADA GINA MURRIETA DE COLAMARCO, Registro número siete mil quinientos cuarenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado bancario de integración de capital de la Compañía que por este acto se constituye.- Las comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en



alta voz, por mí, la Notaria, a las otorgantes, éstas
la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se
afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y
conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

MARIA FERNANDA MUÑOZ SANGINES

C.C. 0908766850

C.V. 0208-192

VANESSA DEL ROCIO SAMANIEGO ALVAREZ

C.C. 0911272755

C.V. 0707-010

Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

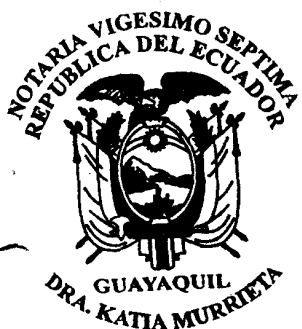
SE OTORGO ANTE MÍ, en fe de ello, confiero este
CUARTO TESTIMONIO, en S I E T E - -
- - - fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello
y firmo en Guayaquil, a 4 de Abril del 2000.-

Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura
pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA "COMPUJASA S. A.", celebrada en la

Notaria Vigésimoséptima del canton Guayaquil a mi cargo, el cuatro de abril del año dos mil, tomé nota de la Resolución Número CERO CERO-G-IJ-CERO CERO CERO DOS UNO SIETE OCHO, de fecha tres de mayo del año dos mil, mediante la cual, el señor OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, cuatro de mayo del año dos mil.-



Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

Queda inscrita hoy la Escritura de Constitutción de la-
Compania Anonima "COMPUJOSA S.A.", que antecede con el-
N.-18 del Registro Mercantil y anotado bajo el N.-1.142
del Repertorio.- Daule, 9 de Mayo del año 2.000.-El Re -
gistrador de la Propiedad.

